



Región de Murcia



RESOLUCIÓN	
S/REF:	12.12.2019 - Nº DE ENTRADA: : 201800583066
N/REF:	R.059.19
FECHA:	02.01.2020

En Murcia a 02 de enero de 2020, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, por Delegación del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada por el Pleno en los términos publicados en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019, RESUELVE:

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	[REDACTED]
Representante autorizado	[REDACTED]
e-mail para notificación electrónica	[REDACTED]
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	12-12-2019/201800583066
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.059.19
Fecha Reclamación	12-12-2019
Síntesis Objeto de la Reclamación :	ACCESO A LAS CUENTAS DE LOS EJERCICIOS 2014 A 2018 DE LA COMUNIDAD DE REGANTES ARCO SUR MAR MENOR.
Administración o Entidad reclamada:	COMUNIDAD DE REGANTES ARCO SUR MAR MENOR
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	
Palabra clave:	CUENTAS ANUALES

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores y, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

[REDACTED] con fecha 2 de octubre de 2019, a través de su representación legal, se dirigió a la



Región de Murcia



Comunidad de Regantes Arco Sur Mar Menor solicitando acceso a las cuentas anuales de esta Entidad de los años 2014 hasta 2018, con sus correspondientes informes de auditoría y de fiscalización.

La Comunidad les ha comunicado el acuerdo adoptado por su Junta de Gobierno, con fecha 13 de noviembre de 2019 en el que desestiman la solicitud de acceso a las cuentas que había solicitado.

Frente a este acto desestimatorio se ha presentado por D. [REDACTED], en representación de la [REDACTED] a este Consejo, la reclamación que nos ocupa, de fecha 12 de diciembre de 2019.

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPACAP), la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPDP) y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS Y CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Reclamación ha sido interpuesta, por persona legitimada para promover el derecho de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido para ello. El reclamante está legitimado para promover una reclamación previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 LTPC.

SEGUNDO.- La cuestión planteada por el reclamante se concreta en la solicitud de acceso a las cuentas anuales de la Comunidad de Regantes Arco Sur Mar Menor de los años 2014 a 2018.

TERCERO.- Que aunque la información que constituye el objeto de esta reclamación es pública, en la medida en que se trata de las cuentas de una entidad de derecho público, que además está vinculada a la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la LPACAP, ha de ser inadmitida esta reclamación por resultar incompetente para resolverla este Consejo.

Las Comunidades de Regantes no están comprendidas dentro del ámbito subjetivo de la LTPC con arreglo a lo que disponen sus artículos 5 y 6. De tal manera que el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia no tiene competencia para entrar a conocer de aquellas otras entidades que quedan al margen de las contempladas en los preceptos que acabamos de señalar.

Por tanto esta reclamación ha de ser inadmitida por la falta de competencia del Consejo.

CUARTO.- Competencia para resolver esta reclamación. De conformidad con el régimen de delegaciones aprobado por este CTRM en sus acuerdos adoptados en las sesiones de 27 de marzo de 2018 (publicado en el BORM de 10/05/2018) y 22 de mayo de 2019 (publicado en el



Región de Murcia



BORM de 12/06/2019) el órgano competente para resolver esta reclamación es el Presidente del CTRM, por delegación del Consejo.

III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Inadmitir la reclamación presentada por D. [REDACTED] de fecha 12 [REDACTED] y [REDACTED] contra la Comunidad de [REDACTED]

SEGUNDO.- Notificar al interesado que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, José Molina Molina

(Documento firmado digitalmente al margen)